

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-1142 *Decreto 6/2023, de 9 de febrero, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Abogados de Cantabria por la de Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.*

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica de Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas.

De acuerdo con dicha competencia, se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de colegios profesionales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

El 21 de junio de 2022, se adoptó por el Colegio Oficial de Abogados de Cantabria, el acuerdo por el que se aprueba un nuevo texto de estatutos que incluye el cambio de denominación, para pasar a denominarse "Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria".

El colegio solicitó, con fecha 21 de julio de 2022, la inscripción de los nuevos estatutos en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

El cambio de denominación responde, a la necesidad de adaptarse a la actual realidad social de utilización de lenguaje inclusivo a fin de dar cumplimiento a la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres, que, en último término, tiene su fundamento en el artículo 14 de la Constitución Española

El artículo 7 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria determina que la denominación de los colegios profesionales deberá responder a la titulación oficial requerida para la incorporación al mismo o a la profesión que desempeñen o puedan desempeñar sus componentes.

El cambio de denominación de un Colegio requiere ser propuesto por el propio Colegio, previo acuerdo adoptado de conformidad con sus estatutos. Para su efectividad, el cambio de denominación requerirá aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, previa audiencia de los colegios que puedan resultar afectados por el nuevo nombre, y de existir, de los Consejos Generales correspondientes.

En relación con el Decreto de aprobación del cambio de denominación exigido por el artículo 7 de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, se entiende que el mismo tiene naturaleza de acto administrativo, y no de disposición de carácter reglamentario, dado que se trata de un acto de aprobación que tiene por objeto otorgar eficacia y validez al acuerdo de cambio de denominación adoptado por el Colegio Profesional, y conlleva la constatación de la corrección de dicho acuerdo tras el correspondiente control o comprobación por parte del Gobierno

En el presente caso, consta en el expediente el informe del Consejo General de la Abogacía Española favorable al cambio de denominación y se considera que no existen otros colegios profesionales que puedan resultar afectados por el cambio de denominación acordado.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

En virtud de la competencia establecida en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2023,

DISPONGO

Primero.

1. Mediante el presente Decreto, se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Abogados de Cantabria por la de Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.

2. Las referencias contenidas en las disposiciones vigentes al Colegio Oficial de Abogados de Cantabria, se entenderán realizadas al Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2023.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Angel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

P.S. El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

(Decreto 18/2021, de 4 de febrero),

José Luis Gochicoa González.

2023/1142